



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 1 DE OCTUBRE DE 1987

Número 224

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 22 de septiembre de 1987, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos; de una plaza de Jefe de Sección Jurídico Administrativa dependiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. 3945

#### 4. Anuncios

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su sesión de 24 de septiembre de 1987, en relación con la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Javier. Promovido por el Ayuntamiento. Expediente 54/85. 3945

Anuncio de contrataciones directas. 3960

### II. Administración Civil del Estado

#### I. Delegación general del Gobierno

Ministerio de Defensa. Orden 423/38776/1987, de 9 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1988 y agregados al mismo. 3960

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.977 de 1983.	3962	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 624 de 1987.	3965
Primera Instancia número Dos de Murcia. Corrección de error de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 202 de fecha 4 de septiembre de 1987.	3962	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 619 de 1987.	3965
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 154/86.	3962	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 629 de 1987.	3965
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 626 de 1987.	3963	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 627 de 1987.	3965
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 618 de 1987.	3963	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 625 de 1987.	3966
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 620 de 1987.	3963	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 623 de 1987.	3966
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 622 de 1987.	3963	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 621 de 1987.	3966
Primera Instancia Yecla. Autos número 225/85.	3964	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 628 de 1987.	3966
Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete. Apelación número 222/85.	3964		

---

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Corrientes	69	4	73
Aytos. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122

---



# I. Comunidad Autónoma

## 2. Autoridades y Personal

### Consejería de Administración Pública e Interior

**8020** **ORDEN de 22 de septiembre de 1987, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos; de una plaza de Jefe de Sección Jurídico Administrativa dependiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

Visto lo dispuesto en el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de puestos de la Administración Regional.

Vista la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 25-6-87), por la que se convoca para su provisión mediante concurso de méritos una plaza de esta Administración Regional.

Constituida la Comisión de Selección establecida en la Base Octava de la Orden de la Convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 57/1986, y examinada por ésta las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 1.º del Decreto número 42/1987, de 22 de julio, en relación con

el artículo 12.2.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

### DISPONGO

1. Nombrar por el sistema de concurso de méritos y para la plaza de Jefe de Sección Jurídico Administrativa, Código JC00110, dependiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a doña Natividad Jiménez Lozano.

2. Para la plena efectividad del nombramiento que se confiere, y la consiguiente toma de posesión deberá realizarse conforme a lo previsto en la Base Decimosegunda de la Orden de la convocatoria, para lo cual la Secretaría General Técnica habrá de formalizar la "Hoja de Enlace", rellenando, en su caso, las casillas correspondientes a compatibilidad según lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley 53/1984, y el artículo 3.º de la Disposición Transitoria Novena de la misma Ley, en cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 10 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición en los términos prevenidos en la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, a 22 de septiembre de 1987.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

## 4. Anuncios

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**8142** **ANUNCIO del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su sesión de 24 de septiembre de 1987, en relación con la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Javier. Promovido por el Ayuntamiento. Expediente 54/85.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de septiembre de 1987, adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo en relación con la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Javier:

Primero: Suspender la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Javier, por cuanto se han apreciado deficiencias que obligan a introducir Modificaciones que se consideran sustanciales, descritas en la Fundamentación jurídica tercera del ANEXO.

Segunda: Las nuevas determinaciones que han de introducirse con modificación del régimen urbanístico vigente, afectan fundamentalmente a las siguientes áreas:

—Ambito del Plan Parcial "Ciudad Jardín".

—Ambito del Plan Parcial "Torre Mínguez".

—Ambito del Plan Parcial "Torres Blancas".

—Ambito del Plan Parcial "Campomar".

—Ambito de los polígonos de uso colectivo del C.I.T.N. "Hacienda La Manga de San Javier".

—Ambito de los polígonos de uso colectivo del Plan General y Parcial del Extremo Norte de La Manga (Veneciola).

—Ambito del Plan Parcial "Puerto Menor".

En aplicación del artículo 27.3 de la Ley del Suelo y artículo 120.1 en relación con el artículo 132.3.b, ambos del Reglamento de Planeamiento, quedarán suspendidas las licencias en las referidas áreas.

Se entiende subsistente la suspensión del otorgamiento de licencias adoptado por el Ayuntamiento en otras áreas en su Acuerdo de 26 de junio de 1986.

Tercero: Se otorga un plazo de cuatro meses al Ayuntamiento de San Javier para que introduzca las Modificaciones referidas y proceda previa información pública a nueva elevación a esta Comunidad Autónoma. Transcurrido el plazo citado, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá adoptar la medida prevista en el artículo 4.3 párrafo 2.º de la Ley 5/86, de 28 de mayo, dada la larga tramitación de estas Normas Subsidiarias, los perjuicios a terceros por la paralización de este expediente y la voluntad de que este Municipio disponga de un Instrumento de Ordenación definitivo.

Cuarto: Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de San Javier y que se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo, ante este Organismo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la publicación o notificación.

Murcia, a 28 de septiembre de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Heras**.

## ANEXO

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Este Municipio de San Javier carece de un instrumento de Ordenación integral de todo su territorio, incluida la parte de La Manga que pertenece al mismo, habiéndose tramitado sucesivas Normas Subsidiarias que se denegaron por Resolución Ministerial de fecha 14 de diciembre de 1978 y Acuerdos de la Comisión de Urbanismo correspondientes a los años 1982 y 1983. Las razones de estas sucesivas denegaciones estribaban: no adaptación en su contenido a lo preceptuado en la Ley del Suelo reformada, falta de justificación del Suelo Apto para Urbanizar, no idoneidad de la delimitación del Suelo Urbano, falta de equipamientos a nivel de ciudad, etc. (Resolución Ministerial de 1978). La denegación acordada por la Comisión de Urbanismo de Murcia en el año 1982 fue motivada, entre otras, por las siguientes razones: las previsiones de crecimiento de la población eran absolutamente alejadas de la realidad socio-económica; los criterios utilizados en la delimitación de los perímetros urbanos contradecían el artículo 78 de la Ley del suelo; la justificación del Suelo Urbanizable resultaba confusa y parcial para este Suelo; las Normas Subsidiarias debían entrar en el contenido de los numerosos Planes Sectoriales existentes, modificando los extremos que no concordaran con el modelo territorial, revisando los criterios de aprovechamiento y la normativa urbanística; la falta de zonas verdes y dotaciones debía ser suficiente para la revisión o modificación de los Planes Parciales existentes encaminada a dotarlos, entre ellos, por su importancia el Plan de Ordenación del C.I.T.N. "Hacienda La Manga", etc.

La Comisión de Urbanismo de Murcia, en su sesión de 27 de enero de 1983, acordó la denegación, entre otras causas, por la falta de concreción a nivel de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes en proporción a los 5 m<sup>2</sup>/hab., dentro de los sistemas generales fijados en Suelo Apto para Urbanizar, faltan los correspondientes a espacios libres y zonas verdes; necesidad de revisar los criterios y contenidos de los Planes Sectoriales, e incluirse la parte de La Manga en el instrumento de Ordenación Integral de todo el término municipal, etc...

Con posterioridad a las expresadas denegaciones, se ha requerido al citado Ayuntamiento para la formación de este instrumento en dos ocasiones (17 de junio de 1985 y 24 de marzo de 1986) con advertencia de subrogación en esta última fecha.

Segundo: El Pleno municipal aprobó inicialmente estas Normas Subsidiarias el 3 de abril de 1986 y el 10 de julio de 1986. En esta última aprobación inicial se suspendió el otorgamiento de licencias en unas escasas áreas, excepcionándose de esta medida algunas tan importantes como el ámbito del Plan de Ordenación del C.I.T.N., Plan Parcial Torre Mínguez, Plan Parcial "Puerto Menor", Plan General y Plan Parcial "Veneciola", etc. Aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal se remitió al Órgano Urbanístico competente de la Comunidad Autónoma el 3 de abril de 1987.

Tercero: La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas ha solicitado el informe de las distintas Administraciones Públicas y Organos con competencias sectoriales, informes preceptivos en unos casos (Demarcación de Costas del Es-

Dirección Regional de Turismo por afectar estas Normas a un C.I.T.N.), así como a la Demarcación de Carreteras del Estado, Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas, Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Ministerio de Defensa (Base Aérea de San Javier), Dirección Provincial de Transportes (Aeropuerto de San Javier), constando en el expediente administrativo los emitidos al respecto.

Cuarto: Que el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, en su sesión de 22 de julio de 1987, prolongada el 27 del mismo mes, informó el expediente en el sentido que consta en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley Regional 5/86, de 23 de mayo, de Distribución de Competencias en Materia de Urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma.

## FUNDAMENTACIONES JURIDICAS

Primera: La tramitación se ha ajustado al procedimiento legal establecido si bien deberán aportarse la certificación municipal sobre el Acuerdo de aprobación inicial, así como la publicación en Diario del precitado Acuerdo y de la prórroga efectuada.

Segunda: Que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es Órgano Urbanístico competente para la adopción de este Acuerdo, teniendo en cuenta la atribución que efectúa el artículo 13 de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y el R.D. de Transferencias para la revisión de los Planes de Ordenación de los C.I.T.N., así como el artículo 4 de la Ley 5/86, de 23 de mayo, y que es parte integrante en la formación de la voluntad del Consejo de Gobierno, Órgano Urbanístico superior, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas a quien le viene atribuida la competencia para la aprobación de las Normas Subsidiarias del término municipal de San Javier, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la precitada Ley Regional 5/86, de 23 de mayo.

Tercera: Que a la vista de los informes técnicos y jurídicos del Servicio de Urbanismo de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y del informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, Demarcación de Costas del Estado, Demarcación de Carreteras del Estado, Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional Turismo, y Director de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, se observan las siguientes deficiencias y se establece las siguientes modificaciones:

## 1. PARTE CONTINENTAL

## A. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO

## A.1. Modelo Territorial

Las clasificaciones y calificaciones generales de suelo no están justificadas, ni quedan enmarcadas o posibilitadas por las infraestructuras generales previstas, siendo excesivo el Suelo clasificado como Urbano y Suelo Apto para Urbanizar en función de unos índices de desarrollo de la población que no se asientan en criterios realistas y en consecuencia, no se justifican el desarrollo previsto.

## A.2 Sistemas Generales

### A.2.1. Sistema General de Comunicaciones

En cuanto a la variante de la CN-332, a su paso por San Javier, deberá seguirse el trazado propuesto por la Demarcación de Carreteras del estado en su Estudio Informativo, contemplándose de esta forma una solución conjunta a los desvíos correspondientes a los municipios limítrofes de San Pedro del Pinatar y Los Alcázares. Se remitirá al Ayuntamiento el trazado propuesto.

El Suelo reservado al trazado de la nueva variante se clasificará como no Urbanizable de Especial Protección de Comunicaciones, fijando una reserva de 100 metros a ambos márgenes de dicho trazado, hasta tanto se ejecute el proyecto con el fin de prever rectificaciones puntuales del trazado.

—Debe resolverse igualmente la conexión de la variante con las carreteras provinciales de Murcia a San Javier por Balsicas CC-3319, de Sucina CC-3100, y F-35 Carretera de Roda, F-24 (Mirador) y F-29, sin perjuicio de una posible interconexión entre ellas al efecto de evitar excesivo número de nudos en la variante.

—Igualmente deberá conectarse la variante con la F-31 de San Javier a Santiago de la Ribera, ya que su actual acceso ha quedado obsoleto en el primer tramo del casco, así como con el vial de acceso al Aeropuerto de San Javier.

A los mismos efectos se proponen las siguientes modificaciones:

1. Deberá incluirse como perteneciente al Sistema Local de Comunicaciones, la Ronda-Sur de la población conformada por el trazado de la Conducción del Taibilla, ya ejecutado en la calle Neptuno, entre el casco urbano y el Plan Parcial Ciudad Jardín, calle Doctor Ferrán y prolongación hasta el vial intermedio del Plan Parcial Torre-Mínguez (C/ B-30) y nudo de conexión con la actual Carretera de Santiago de la Ribera. (Asimismo tendrán la misma calificación el vial de borde según camino existente del Plan Parcial Torre Mínguez hasta el propio casco de Santiago de la Ribera, evitando la futura colmatación de la carretera con el desarrollo del citado Plan Parcial).

—El ancho mínimo de esta Ronda será de 20 m.

—Deberá prolongarse hasta conectar con la variante de la CN-332.

2. Al pasar la variante entre Pozo Aledo y San Javier deberá reducirse el Suelo Apto para Urbanizar Residencial previsto en Pozo Aledo a efectos de evitar la colmatación de la misma.

3. Deberán acotarse todos los anchos de los viales y franjas de protección de las carreteras regionales y caminos del IRYDA calificados como Sistema General de Comunicaciones dentro del Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Comunicaciones.

### A.2.2. Aeropuerto de San Javier

El Aeropuerto de este municipio no aparece calificado urbanísticamente, por lo que deberá calificarse como Sistema General de Comunicaciones y de Defensa, dado que se utiliza para estos fines conjuntamente

Respecto al área de protección, Suelo no Urbanizable de Seguridad de las Instalaciones Militares, se estará a las delimitaciones del Ministerio de Defensa y el de Transportes y Comunicaciones.

### A.2.3. Sistema General de Espacios Libres

Al no distinguir las Normas Subsidiarias el Sistema General de Espacios Libres del Sistema Local de Espacios Libres establecido al servicio de cada Polígono o Unidad de Actuación, deberán especificarse ambos Sistemas de conformidad con lo establecido en el artículo 93.f del Reglamento de Planeamiento, justificándose dentro del Sistema General el cumplimiento del estándar de 5 m<sup>2</sup>/hab. para parques urbanos excluyendo el resto de áreas públicas de ocio cultural o recreativo, como playas, parques deportivos, etc.

#### A.2.3.1. Subsistema de áreas públicas de ocio cultural y recreativo

Además de las instalaciones deportivas de San Javier y la manzana para uso deportivo prevista en Santiago de la Ribera se calificarán con este tipo las áreas urbanas de playas y Zona Marítimo-Terrestre de Santiago de la Ribera.

#### A.2.3.2. Parques Urbanos Públicos (Zona Verde Pública)

Se calificarán como tales las siguientes áreas preexistentes.

##### En San Javier:

—El Parque Municipal descontando el espacio necesario para el Centro Cívico existente.

—Glorieta García Alix (frente al Ayuntamiento).

—Juego de Niños, Parque del Mercado, y otras similares.

##### En Santiago de la Ribera:

—Paseo de Colón, Parque de Recreo frente a Ciudad del Aire, además de las áreas inicialmente previstas en el Plan de Ensanche y no edificadas actualmente.

### A.2.4. Sistema General de Equipamiento Comunitario

—No se distingue entre equipamiento general comunitario en sus distintas categorías y el local previsto al servicio de polígonos o unidades de actuación.

Además debe especificarse en todos los planos de zonificación además del uso específico a que se destinan (docente, religioso, administrativo, social, asistencial, deportivo) el régimen jurídico de aquéllos estableciendo claramente si se trata de equipamientos de propiedad privada o pública, eliminando calificaciones que conducen a confusión como las áreas INSTITUCIONALES recogidas en planos (IN-1, IN-2).

Debe justificarse mediante planos de información la suficiencia de los Equipamientos Generales Comunitarios existentes (excluidos los que están al servicio de los Polígonos o Unidades de Actuación) para toda la población previsible en 8 años, en la medida que no se ha reservado Suelo para tales dotaciones salvo las incluidas en Suelo Urbano no consolidado, como es lo referente al Equipamiento Docente, Cultural, Sanitario, Asistencial y Deportivo, ampliando los deficitarios y en todo caso el Equipamiento Deportivo en el núcleo de Santiago de la Ribera.

#### A.2.4.1. Otros equipamientos comunitarios y de Infraestructura

Deberán grafarse en los planos de estructura general y orgánica, con la reserva de suelo para posibles ampliaciones así como recogiendo sus áreas de protección los siguientes servicios e instalaciones:

- Cementerio.
- Matadero.
- Depuradora.
- Depósitos de agua potable.

—Líneas generales de distribución de energía, redes generales de abastecimiento de agua y colectores de saneamiento y cualesquiera instalación u obra pública necesaria para el desarrollo comunitario.

#### A.2.5. SISTEMA GENERAL DE DEFENSA

La Base Aérea de San Javier se calificará de Sistema General de Defensa, sin perjuicio de la clasificación de Suelo que le corresponda, si bien la playa, Zona Marítimo-Terrestre y una franja de protección desde la línea de mojones mínima de 20 m., debe clasificarse como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, según el informe emitido por la Demarcación de Costas del Estado.

Respecto a la delimitación del área de protección de la Base Aérea habrá que estar a lo que disponga el Ministerio de Defensa y la Orden Ministerial 117/1981, de 10 de septiembre, que vendrá suficientemente acotada en planos y su régimen de usos de Suelo y edificación será los que prevea el citado Ministerio.

#### A.2.6. OTRAS INFRAESTRUCTURAS

El Área de Protección del Canal del Trasvase quedará acotado con un ancho igual en toda su longitud, prevaleciendo sobre otras protecciones singulares, y su régimen de usos de suelo y edificación será de tal modo que queden todos prohibidos, salvo los usos productivos agrarios.

#### A.3. USOS GLOBALES DEL TERRITORIO

El uso industrial en la margen derecha de la Carretera Nacional 332, en dirección a San Pedro del Pinatar, debe eliminarse dado el alto valor productivo de estos terrenos puestos en regadío. Su proximidad al uso Residencial-Turístico de Santiago de la Ribera al que podría afectar y la creación de pantallas visuales al mar desde la carretera.

El uso industrial y de servicios en la margen izquierda debe igualmente reducir su extensión, de modo que no se colmate todo el frente de la carretera, siendo respetuoso con el interés agrícola de los terrenos.

Debe restringirse el Suelo Apto para Urbanizar de uso Residencial de Santiago de la Ribera que por un lado afecta a masas arbóreas de valor y por otro no se corresponde con una justificada demanda, más aún, cuando las áreas Aptas para Urbanizar Residenciales previstas en el nexo de unión entre San Javier y el núcleo turístico de Santiago de la Ribera, se consideran suficientes.

#### A.4. CLASIFICACION DEL SUELO

##### A.4.1. Suelo No Urbanizable

—Deberá recogerse debidamente zonificado en los planos de Estructura General y Orgánica el Suelo No Urbanizable de Especial Protección en las tres categorías que distinguen

las Normas Subsidiarias (Regadíos Tradicionales, Nuevos Regadíos y Secanos), eliminándose la referencia a la línea de suelo potencialmente regable, de modo que desde el Canal del Trasvase hasta las diferentes áreas clasificadas en los cascos, el suelo se calificará como No Urbanizable de Interés Agrícola, nuevos Regadíos.

—Para el uso de camping deberá fijarse las áreas adecuadas dentro del S.N.U. y las condiciones de ordenación salvo que se remita a un plan especial de ordenación.

—En cuanto al Suelo no Urbanizable protegido, referente a las distintas franjas de protección de carreteras, costas, cauces públicos, instalaciones militares, etc, deben venir grafadas y convenientemente acotadas en la documentación gráfica y especificado el régimen de la edificación y usos del Suelo a que se someten, todo ello sin perjuicio del sometimiento a la legislación específica que los afecte.

—La banda de 100 m. en torno a los cascos de los núcleos de población, aunque la intención sea positiva, debe eliminarse en la medida que supone una vinculación singular no justificada y con el régimen de Suelo no Urbanizable de Interés Agrícola con la categoría que corresponda debe quedar suficientemente protegida.

—Debe recogerse la categoría de Suelo no Urbanizable de interés forestal y paisajístico a efectos de proteger las masas de arbolado (pinos, etc.) ubicados entre San Javier y Santiago de la Ribera, además de la protección específica de las edificaciones de interés de determinadas fincas (San Blas, Ermita, etc.), y conjuntos típicos tradicionales del área del Mar Menor.

##### A.4.2. Suelo apto para Urbanizar

—El Suelo clasificado como Apto para Urbanizar no está acorde con el desarrollo previsible, tanto de los sectores productivos como de los incrementos de población por mucho que el fenómeno turístico sea aleatorio. Además no se han previsto sistemas generales para la población, que llevaría consigo un desarrollo de este tipo ni los existentes estructuran el crecimiento indiscriminado en esta categoría de suelo. Con una densidad baja de 20 viv/Ha, el número de habitantes en ese Suelo Apto para Urbanizar Residencial que supondría el necesario para absorber el crecimiento poblacional sería de 127.890 habitantes sin tener en cuenta los 100.000 previstos en La Manga.

Igualmente ocurre con el Apto para Urbanizar Industrial también sobredimensionado y sin relación con las previsiones a 8 años del desarrollo.

Además a estas áreas hay que adicionar aquellas otras de Suelo Urbano clasificado provenientes de planeamiento parcial autónomo sin ejecutar y cuyo régimen apropiado sería el de Suelo Apto para Urbanizar con su propio plan adaptado a la vigente Ley del Suelo.

Todo el suelo clasificado se hace a expensas de importantes áreas productivas, y su actuación indiscriminada podría afectar en gran medida a su valor y a los esfuerzos colectivos realizados.

Por tanto el Suelo Apto para Urbanizar deberá corregirse en la siguiente medida:

## SAN JAVIER

1.º Con el objeto de obtener un sector más coherente y coexionado en las perspectivas de desarrollo del casco urbano por esta zona, el Suelo Apto para Urbanizar Residencial en el Area número 1 del C mping Andr meda, margen izquierda de la Carretera Murcia-San Javier, debe reducirse hasta el l mite del vial consolidado SJ-6 que sirve de uni n entre la Carretera de Murcia y la Carretera de Sucina, elimin ndose la zona de C mping, (que debe clasificarse como Urbano con este uso y debidamente ordenado, puesto que se encuentra ejecutado y con los servicios) y el Suelo colindante con la Unidad de Actuaci n n mero 13 Industrial en la margen izquierda del vial citado. De otra parte incorporar  el ap ndice del Suelo Urbano de la Unidad de Actuaci n n mero 13 calificado como industrial y en la margen derecha del vial consolidado, por no tener ese car cter y ser un suelo similar en cuanto a servicios o grado de consolidaci n.

2.º El Sector Apto para Urbanizar Residencial, de forma triangular entre la Carretera Nacional con direcci n a Los Alc zares y la Avenida Ram n y Cajal deber  incluir tambi n el Suelo Urbano de la Unidad de Actuaci n n mero 5 y 22, que no cumplen los requisitos exigidos en el art culo 78 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Planeamiento para ser considerados Suelo Urbano, teniendo las mismas caracter sticas que el anterior clasificado como Apto para Urbanizar, de acuerdo con la aprobaci n inicial de las Normas, conformando un  rea de desarrollo urbano similar al anterior Plan Parcial Torres Blancas que no se ha ejecutado.

3.º El Suelo Urbano de Ciudad Jard n, procedente de un Plan Parcial no ejecutado y con incumplimiento del Plan de Etapas, debe desclasificarse pasando a Suelo Apto para Urbanizar, si bien es un sector que quedar  descolgado en la estructura urbana que termina en la calle Neptuno. En cualquier caso debe adaptarse su Plan parcial a la actual Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, de modo que manteniendo la edificabilidad, altura de 2 plantas, ocupaci n 30% y parcela m nima de 600 m<sup>2</sup> se reajustar n las dotaciones a las legalmente exigibles incluyendo aparcamientos p blicos y se contemplar  la cesi n del 10% del aprovechamiento. Deber  incluirse el camino que sirve de borde Sur hasta la CN-332, como vial extremo con 14 m. de anchura.

4.º El Suelo Apto para Urbanizar Residencial de la finca del "Recuerdo", que no est  incardinado en la estructura urbana, debe adaptarse en su delimitaci n a la red de caminos existentes en el borde Sur y Oeste, en cualquier caso debe incluirse el trazado viario de la Ronda continuaci n de la calle Neptuno por donde discurre la conducci n del Canal de Taibilla hasta el vial de Torre M nquez que conecte con la Carretera de San Javier a Santiago de la Ribera.

5.º El Suelo Apto para Urbanizar Residencial entre el Suelo Urbano del paraje la Calavera, P.E.R.I. de La Telef nica, y Polideportivo Municipal debe desclasificarse pasando a Suelo no Urbanizable, por no formar parte del desarrollo de la estructura urbana y afectar a Suelo de alto valor productivo.

6.º El Suelo Apto para Urbanizar Industrial, Area n mero 6-B, deber  incluir las  reas no consolidadas clasificadas como Urbanas junto a la CN-332 (Unidad de Actuaci n n mero 9) y junto a la carretera de Sucina (Unidad de Actuaci n n mero 10) de tal suerte que tenga acceso directo a dos v as importantes de comunicaci n y se estructurar  con sendos viales de borde.

7.º El  rea Apto para Urbanizar Industrial, Area n mero 5 en la margen derecha de la CN-332 en direcci n a San

Pedro debe desclasificarse pasando a Suelo no Urbanizable, a efectos de no interferir con el  rea tur stica de Santiago de la Ribera, evitar afecciones de vistas al mar y por el alto valor productivo del suelo agr cola que se afecta.

8.º El  rea Apto para Urbanizar Industrial, Area n mero 6-A, deber  reducirse de modo que no colmate el frente de la CN-332 hasta el l mite de San Pedro del Pinatar, limit ndose a un 25% del mismo y en relaci n con el  rea 6-B anteriormente mencionada.

## SANTIAGO DE LA RIBERA

1.º Pasar  a Suelo Apto para Urbanizar Residencial el Suelo Urbano sin servicios y sin consolidaci n correspondiente a las Unidades de Actuaci n n mero 5 y 6, provenientes del Plan Parcial sin ejecutar de CAMPOMAR, que tiene incumplido su Plan de Etapas.

Deber  tramitarse un nuevo Plan Parcial, manteniendo una edificabilidad baja como corresponde a una zona unifamiliar extensiva (20-30 viv./Ha.), edificaci n unifamiliar aislada o agrupada, altura m xima 2 plantas.

2.º El sector de Las Palmeras ajustar  su l mite al del termino de San Pedro del Pinatar, incorporando en la delimitaci n del  rea las conexiones viarias necesarias para su inserci n en la trama urbana y conexi n con la del Municipio colindante.

3.º Se desclasificar  el sector definido en la zona de San Blas a efectos de evitar la uni n indiscriminada con el casco de San Javier, dado el inter s agr cola y forestal del suelo y suficiencia de suelo para las previsiones en el plazo de 8 a os, con el suelo previsto de Campomar, Las Palmeras y Torre M nquez.

4.º El Suelo Urbano correspondiente al Plan Parcial Torre M nquez, pasar  a clasificarse como Suelo Apto para Urbanizar, si bien ser  adaptado, a la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, de modo que las dotaciones, incluido aparcamientos p blicos, satisfagan los m nimos previstos en dicha Legislaci n, en funci n del n mero de viviendas que las Normas hayan previsto con la Ordenanza de la Edificaci n, cesi n del 10% del aprovechamiento medio (al menos del Suelo no consolidado de la margen derecha de la Carretera) y nuevo Plan de Etapas cuyo plazo no ser  mayor de 4 a os. La necesidad de adaptaci n de este Plan Parcial, que no contiene Plan de Etapas en el que se especifique las actuaciones a realizar, sino un per odo gen rico de ejecuci n de 20 a os, viene dada por las siguientes razones:

a) Este Plan Parcial fue aprobado definitivamente el 15 de octubre de 1976 con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, por lo que seg n la disposici n transitoria segunda del Texto Refundido de la citada Ley se ejecutar  conforme a los preceptos de la nueva Ley.

b) El Plan Parcial "Torre M nquez" se aprob  en desarrollo de las Normas Subsidiarias del t rmino municipal de San Javier que fueron denegadas por Resoluci n Ministerial, por lo que este Plan Parcial se mantuvo sin un instrumento de planeamiento superior que lo legitimara (la anulaci n de un Plan superior lleva consigo la de los Planes Parciales que lo desarrollan).

c) La aprobaci n de estas Normas Subsidiarias supone la formaci n de un instrumento de Ordenaci n Integral de este Municipio a cuyas determinaciones habra de ajustarse este Plan por las razones anteriormente expuestas.

### A.4.3. Suelo urbano

Las desclasificaciones que se operan en el ámbito de este Suelo vienen motivadas por las siguientes razones:

—De los datos de la población prevista en el plazo de 8 años resulta una previsión de Suelo Urbano completamente inadecuada a las necesidades reales y en unos casos a las características propias del territorio sin servicios urbanísticos y sin la consolidación adecuada.

—En otros casos se considera como Suelo Urbano, el Suelo proveniente de planeamiento parcial en ejecución o no ejecutado, cuando su régimen adecuado sería el de Apto para Urbanizar sujeto a las determinaciones del Plan Parcial. Todo ello, sin olvidar, que la mayoría de estos Planes Parciales son anteriores a la Ley del Suelo actual, tiene incumplido el Plan de Etapas, no tienen la legitimación de un Planeamiento General al que hayan desarrollado y al que estas Normas Subsidiarias suplen con la misma jerarquía, a tenor de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Planeamiento. Por ello, estos Planes Parciales deben revisarse y adaptarse a la Ley del Suelo y Reglamento de desarrollo y a las determinaciones de estas Normas Subsidiarias Municipales.

## SAN JAVIER

### AREA 1:

1.º El Suelo Urbano Industrial I-1, que es un apéndice en el Suelo Apto para Urbanizar Residencial colindante, se desclasificará y pasará a Suelo Apto para Urbanizar Residencial ya que el suelo es del mismo tipo y categoría sin consolidación ni servicios urbanísticos.

2.º La Unidad de Actuación número 3 con las diferentes calificaciones residencial e industrial, deberá reconducirse a la zona industrial realmente consolidada o semiconsolidada por la edificación sin perjuicio de la posible ampliación, previa cesión de las dotaciones necesarias, dada la incoherencia de la coexistencia de usos incompatibles y al resultar la zona marginal respecto al desarrollo urbano.

3.º Debe incorporarse el Camping Andrómeda con sus instalaciones al Suelo Urbano, ya que tiene los servicios, sin perjuicio del uso obligatorio de camping y condiciones de ordenación que se establezcan.

### AREA 2 y 3:

1.º El Suelo Urbano de las Unidades de Actuación número 15, 16 y 17, colindantes con la Avenida Dr. Ferrán, incorporarán la ampliación del vial de borde conformado por la citada calle para conseguir una vía parque similar a la de la Calle Nepruno con 20 m. de anchura, vía que se prolongará desde la Avenida de Taibilla hasta la Carretera de Murcia formando una ronda completa para unir con la calle SJ-6 que hace de ronda de unión entre aquélla y la carretera de Sucina. El límite de dicho vial será el del Suelo Urbano de las Unidades de Actuación número 11, 12 y 19 que serán remodeladas con este fin. Se remite al contenido del Sistema General de Comunicaciones.

2.º El Suelo Urbano no consolidado por la edificación correspondiente al Plan Parcial Torre Mínguez, inclusive la Unidad de Actuación número 20 pasará a Suelo Apto para Urbanizar Residencial, adaptando y revisando el Plan Parcial a la Ley del Suelo como se recoge en el apartado A 4.2.2.

—La calle B-30 cuya unión con la Ronda que discurrirá según la conducción de Taibilla sirve para acceso y unión a

la Avenida del Mediterráneo deberá pasar a tener una anchura de 20 metros igual que el vial de borde Oeste del Plan que, coincidente con un camino existente, puede conectar con la Carretera de Los Alcázares fijando un nuevo acceso a Santiago de la Ribera.

### AREA 4:

1.º La consideración como Suelo Urbano de la zona denominada "la Calavera" procedente del intento de ordenación de dos grupos diseminados de viviendas rurales y otros de segunda residencia, requiere el establecimiento de un Plan Especial de Reforma Interior que establezca una ordenación adecuada, con dotaciones específicas y zonificación homogénea, puesto que la Ordenación propuesta por las Normas resulta inadecuada y confusa para las tipologías existentes, e inclusive con un acceso poco claro desde la Avenida del Mediterráneo.

2.º La ordenación adecuada y terminación del borde Noroeste de la población conlleva a la reducción de la Unidad de Actuación número 21 de modo que el Suelo Urbano (Apto para Urbanizar Residencial en la aprobación inicial) terminará en el vial extremo que desde la CN-332 y bordeando el P.E.R.I. de La Telefónica, conecte adecuadamente, eliminando la perpendicularidad del encuentro con el vial de borde de la Unidad de Actuación número 20 que deberá pasar a la anchura del anterior, no menor de 14,00 metros y asimismo con la Carretera de Santiago de la Ribera, sin perjuicio de la inclusión de los terrenos donde actualmente se está construyendo el pabellón cubierto y reajuste de las cesiones.

### AREA 6:

1.º Se desclasificará parte del Suelo Urbano Industrial calificado al borde de la CN-332 M.I. en dirección a San Pedro, en dos sentidos: primero reduciendo el fondo de las manzanas edificables que tiene 210 m. en el proyecto de Normas y segundo desclasificando en su totalidad las áreas no consolidadas por la edificación de modo que se permita conexionar el Suelo Apto para Urbanizar que se encuentra detrás, con la CN-332, y que pasarán a Suelo Apto para Urbanizar Industrial. Igualmente pasará a este tipo de Suelo, el Suelo Urbano Residencial de la Unidad de Actuación número 10 al objeto de proveer de una conexión con la Carretera de Sucina y homogeneizar el uso industrial del área.

## SANTIAGO DE LA RIBERA

1.º El Suelo Urbano de las Unidades de Actuación número 5 y 6 pasarán a Suelo Apto para Urbanizar al objeto de aprobar un nuevo Plan Parcial en sustitución del incumplido Campomar, para conseguir las cesiones correspondientes a dotaciones y el 10% del aprovechamiento del área, sin perjuicio de excluir la clínica Reumatológica existente.

2.º El Suelo Urbano calificado por encima de la Avenida Francisco Franco en el área de San Blas desgajado de la estructura urbana del Plan de Ensanche de la Ribera, de generación espontánea y sin planificación de ningún tipo que incluso afecta a masas de arbolado importantes y a líneas rústicas con edificación residencial típicas y de interés deberá desclasificarse pasando a Suelo no Urbanizable, salvo las manzanas ya edificadas entre aquella vía y la calle Tucumán de la Unidad de Actuación número 2.

### A.5. NORMAS URBANISTICAS. ZONIFICACION EN SUELO URBANO

Las Normas Urbanísticas deben actualizarse con las Administraciones competentes actualmente en las materias que se citan y la Legislación en vigor (pág. 11, pág. 13, pág. 15, pág. 20, pág. 31, pág. 33, pág. 40, pág. 50, pág. 153, pág. 177 y pág. 180).

Asimismo debe suprimirse la expresión "complementaria" de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal que suplen a un Plan General.

Con carácter general se realizan las siguientes puntualizaciones:

Página 06. Con respecto a la ejecución de los Planes Parciales aprobados con anterioridad a estas Normas Subsidiarias, se estará a lo que dispongan las mismas.

Página 07. La petición del régimen urbanístico de una finca no debe ir acompañado obligatoriamente de un plano suscrito por técnico competente. Habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de Planeamiento.

Página 18. Hay que distinguir los espacios de especial protección en Suelo no Urbanizable y los espacios naturales protegidos sujetos a la Ley de la misma denominación.

Página 23, 25 y 38. Suprimir la previa delimitación del sector en Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle. Pudiéndose autorizar la redacción de Estudios de Detalle tanto en Suelo Urbano como en Suelo Urbanizable.

Página 44. Suprimir la siguiente frase: "la no presentación en la tira de cuerdas es equiparable a la renuncia de la licencia".

Página 45. Suprimir el régimen de urgencia de la Norma IV.1.7.2.

Página 46. Suprimir: "la no asistencia del propietario, constructor es motivo de suspensión". Las obras se suspenden por no ajustarse a la licencia.

Página 172. Suprimir en el primer párrafo de la Norma VI.1.2.4. el punto 3. en lo relativo a la posibilidad de expropiar por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios cuando se ejecuten mediante el sistema de compensación.

Página 174. Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras son las previstas en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística.

Página 176. Suprimir en el punto 2. de la Norma VI.1.4. el siguiente párrafo "y siempre que concurren circunstancias del artículo 50 del Reglamento de Gestión Urbanística".

Página 177. El párrafo segundo de la Norma VI.1.5., quedará redactado de la siguiente forma "En Suelo no Urbanizable no se podrán realizar parcelaciones con fines urbanísticos".

Página 179. Suprimir la frase "... actuándose de la forma aceptada por el Tribunal Supremo para las transferencias de aprovechamiento urbanístico".

#### A.5.1. Suelo No Urbanizable

—La separación entre edificaciones para la definición de núcleo de población será de 50 m. y no de 40 m. en coherencia con las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

—En construcciones derivadas de explotación agrícola deberá tenerse en cuenta, en orden a garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúan y la condición aislada de la edificación (artículo 36.2 R.P.), las siguientes determinaciones:

a) Altura máxima 9 m. (10 m. resulta excesivo y posibilita la ejecución de 3 plantas) y 2 plantas.

b) Ocupación máxima de 10% y edificabilidad 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> ya que las previstas de 20% y 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la parcela de 20.000 m<sup>2</sup> resultan excesivas.

c) La parcela mínima será de 20.000 m<sup>2</sup>.

—La Normativa para construcciones vinculadas a obra pública, que se entienden las previstas en el artículo 68 del Reglamento de Carreteras se regularán mediante fijación de parcela mínima, ocupación y edificabilidad, con independencia de las edificaciones de utilidad pública o interés social. Los índices marcados son excesivos, debiendo pasarse a ocupación del 10% (en lugar del 20%) altura 2 plantas (7 m.) frente (12 m.) y edificabilidad de 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (frente 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>).

—La separación a linderos mínima 10 m.

En edificaciones de utilidad pública o interés social, se fijarán exclusivamente condiciones de parcela mínima y retranqueos, dejando el resto de parámetros, dado su carácter excepcional y la diversidad de construcciones que puede englobar a criterio del órgano que autoriza. En cualquier caso la edificabilidad dada es más propia de un Suelo Urbano que de un Suelo no Urbanizable.

#### A.5.2. Suelo Apto para Urbanizar

—La regulación para el Suelo Apto para la Urbanización Residencial comporta una densidad para todas las áreas exclusiva (0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y 50 viv./Ha.), teniendo en cuenta:

—Tendencia actual a la edificación residencial extensiva.

—Los cálculos de población se han realizado con densidades más bajas.

—La escasa cuantía que resulta para la edificación de otros usos (comerciales, equipamientos lucrativos, etc.).

Por tanto se considera más correcta una densidad de 30-35 viv./Ha. y edificabilidad global de 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

—Para la altura máxima de 10 m. corresponderán 3 plantas.

—En el estándar de aparcamientos se exigirá 1 plaza por vivienda y 100 m<sup>2</sup> construidos (incluso en zonas cívico comerciales 1 cada 5 localidades).

—En cuanto al uso industrial, se establecerá en exclusiva la tipología de edificación aislada con retranqueos mínimos a fachada de 5,00 metros y a linderos de 3,00 metros sin perjuicio de lo especificado en el apartado III-2-4-2-d.

—La edificabilidad bruta de los sectores industriales será de 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

—La altura máxima será de 9 metros y II plantas, salvo justificación específica de mayor altura por la singularidad del proceso industrial.

—El régimen de espacios libres, parques y jardines será independiente de las franjas de protección necesarias para separación de las zonas residenciales.

### Régimen Transitorio

Establecido en las Normas para la posible edificación en tanto no se aprueben planes parciales en el mismo régimen del Suelo no Urbanizable, deberán incluirse condiciones estrictas de tal suerte que no se imposibilite en su momento la ejecución de Planes Parciales, según lo establecido en el artículo 93.c del Reglamento de Planeamiento y como mínimo las siguientes:

- Incompatibilidad de usos.
- Parcela mínima según régimen de Suelo No Urbanizable (20.000 m<sup>2</sup>).
- Retranqueos y cesiones de espacios libres a borde de carretera, viales generales, etc.
- Garantía de la infraestructura de servicios.
- Aparcamientos privados y públicos.

Respecto a los sectores en Suelo Apto para Urbanizar, al no venir determinados en estas Normas Subsidiarias, se delimitarán por los Planes Parciales de acuerdo con los criterios que se fijan en estas Normas, sin que sea necesario las actuaciones preparatorias que se concretan en el procedimiento autónomo de la delimitación previa del sector, contenidas en el apartado III-3-4, ya que las mismas deberán ir incluidas en el propio Plan Parcial a tramitar (artículo 93.1.d del R.P.). En todo caso los Planes Parciales deberán satisfacer los requisitos del artículo 32 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a crear unidades integradas en el desarrollo urbano y sin perjuicio de los dos últimos párrafos del apartado III-2-4-1.

#### A.5.3. Zonificación. Suelo Urbano

##### Ordenanzas

###### R-1

—Deberá especificarse si se permite el colectivo en bloque aislado o sólo la unifamiliar aislada o adosada con retranqueos, en todo caso será sobre una manzana completa y previo Estudio de Detalle.

—Debe especificarse que el uso terciario de artesanía y el recreativo en medias manzanas, no permite el retranqueo salvo si lo hace toda la edificación de la manzana, si es al 50% deberá especificarse que se permite sólo en planta baja.

—En sótanos y semisótanos no se permitirá el uso docente, religioso, cívico-social, asistencial etc., salvo los usos complementarios de almacén o apoyo a la actividad.

—Al objeto de uniformar la línea de cornisa en las zonas del casco R-1, se hará callejero de alturas por tramos de calles o alturas por manzanas sobre todo en áreas con calles irregulares (menos de 7 m. 2 plantas y mayor de 7 m. 3 plantas).

—Si el techo de semisótano pasa de 1,00 m. computará como una planta más.

###### —IV-2-1 Parcela mínima

—La condición de solar previa a la edificación de la Ley del Suelo vale también para pedanías.

###### R-2:

Idénticas determinaciones que en R-1.

###### R-3:

—La edificabilidad se dará sólo en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

—En edificación unifamiliar aislada las dimensiones de parcela 180 m<sup>2</sup> de superficie, fachada fondo y ocupación están en contradicción con los retranqueos obteniéndose módulos muy pequeños para vivienda, debiendo pasarse a 225 m<sup>2</sup> (15x15 y módulo habitable de 85 m<sup>2</sup>).

—El retranqueo a vía pública es conveniente de 3,00 metros en lugar de 2,5 m., a efectos de igualarlo al retranqueo a linderos y será el retranqueo mínimo en edificación adosada.

###### R-4:

—Para R-1 y R-2 el Estudio de Detalle se realizará por manzanas completas.

—Para la propia Ordenanza R-4, (aislada colectiva, bloque) se permitirán 3 plantas para calles de 7,00 m. sin contar los retranqueos.

—La separación a linderos será de 3 m. y 1/2 de la altura con independencia de la edificación existente en otra parcela colindante.

###### R-5:

La edificabilidad se dará únicamente en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

—Retranqueo a vial debe pasar de 2,5 a 3,00 m.

###### R-6:

—En planta baja el fondo podrá ser de 24,00 m. para uso no residencial.

—En sótano y semisótano no pueden establecerse usos dotacionales, salvo los auxiliares a dotacionales de planta baja.

###### R-7:

—Se igualarán las edificabilidades en ambas tipologías posibles de vivienda unifamiliar adosada y colectiva en bloque abierto, de modo que la edificabilidad de la parcela sea la misma en cualquier caso.

—Los retranqueos a linderos y vial público serán de 3,00 m.

—Se eliminará la posibilidad del adosamiento del semisótano.

—Sótanos o semisótanos no ocuparán retranqueos, salvo cuando lo haga la edificación principal respecto a la fachada.

—Las manzanas en primera línea de mar tendrán 2 plantas eliminando la referencia a parcelas en esta situación.

###### R-8:

—Debe distinguirse entre vial de dominio público y vial de tránsito a los efectos de retranqueo.

###### R-9:

—El retranqueo mínimo a linderos debe ser de 3,00 m., lo mismo para vial público.

—Semisótanos y sótanos deben respetar retranqueos salvo la excepción del 20% adosamiento a fachada.

**R-11. Aislada Unifamiliar Ciudad Jardín**

—Definir superficie mínima adscrita a 1 vivienda a efectos de poder realizar el cómputo del número de viviendas del Plan Parcial a revisar y adaptar.

—Retranqueo mínimo a vía pública: 3 m. en lugar de 2,50 m.

**R-12. Aislada Unifamiliar y adosada (Torre Mínguez)**

—Fijar superficie asignada a 1 vivienda, para sacar el número de viviendas en la adaptación del Plan Parcial.

—Retranqueo a vial público, pasará de 2 m. a 3 m.

**I-1. Industrial 1. Alineación de Calles**

Establecer:

—Potencias, consumo, niveles de ruido de las diversas categorías de industria en Suelo Urbano Industrial.

—Establecer ubicación relativa respecto del uso Industrial de los complementarios comercial, oficinas y residencial.

—Ocupación: libre. Mantener en cualquier caso la alineación de las fachadas a las calles.

**ZONIFICACION:  
SAN JAVIER**

—La zonificación se realizará por áreas homogéneas sin perjuicio de dejar fuera de ordenación las edificaciones existentes. En una misma manzana no deben haber dos ordenanzas distintas, procurando la homogeneidad por áreas comprendidas entre viales principales al objeto de no degradar la imagen por la excesiva variedad, para ello se estudiará la ordenanza dominante y adecuada, sin perjuicio incluso de tener que aumentar alturas en la uniformidad de la línea de cornisa en una calle.

Las manzanas I-1 frente y colindantes con el Polideportivo Municipal, al borde de la CN-332 en su M.D. en dirección a San Pedro deberán cambiar su calificación en su totalidad o incluso en parte para pasar a ser zona verde pública, en orden a realzar las vistas desde la Carretera y favorecer los accesos y desalojos del Polideportivo.

—En el área 2., la zona de edificación en grandes parcelas de huertos entre Dr. Murillo Palacios y calle Dr. Ferrán, se adaptará a un viario más acorde con las mayores parcelas existentes, ajustando sus cesiones de modo proporcional a la edificabilidad de la Unidad de Actuación en relación con otras de la misma zona homogénea.

**SANTIAGO DE LA RIBERA**

—La manzana triangular zonificada R-7 en calle de la Granja pasará a zona verde o aparcamiento público.

—La zonificación será homogénea, al menos a lo largo de los principales viales de la estructura urbana dominando las tipologías existentes provenientes del Plan de Ensanche.

—La manzana zonificada IN-1 que corta la calle Avenida San Blas deberá cortarse para permitir la prolongación de la citada calle.

**GESTION  
P.E.R.I. TELEFONICA**

—Las dotaciones serán las previstas para un Plan Parcial de uso terciario o equipamientos, salvo las correspondientes al equipamiento docente.

Dichas dotaciones serán de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

—Se completará la trama urbana de la ciudad, con la conexión adecuada de la estructura viaria.

**Estudio de Detalle Colegio Sagrado Corazón**

Se pretende por las Normas desvincular parte del Suelo donde se ubica el Colegio Privado dirigido por religiosas del uso docente para pasarlo a residencial dejando de la superficie total de 10.928 m<sup>2</sup>, 5.000 m<sup>2</sup> para el mismo uso docente, 840 m<sup>2</sup> de espacios libres, 1.000 m<sup>2</sup> de viales y 7.200 m<sup>2</sup> edificables con un máximo de 48 viviendas y otras edificaciones comerciales.

—Se considera que en tanto que el Colegio es necesario y que piensa mantenerse la actividad escolar y que el Ayuntamiento no ha demostrado la suficiencia del equipamiento docente público, de modo que incluso podría ampliarse el Colegio y que en cualquier caso el espacio libre es necesario para las propias actividades y funciones del Centro, debe mantenerse en la totalidad del solar la calificación de docente, sin que se permita el uso residencial.

**A.5.4. PEDANIAS-NUCLEOS DE POBLACION****A.5.4.1. Lo Romero**

Deberá revisarse el trazado de la Red viaria en función de las redes de infraestructura existentes y proyectadas, de forma que resulten coincidentes, discurriendo éstas por vías públicas y que no queden afectadas por servidumbres parcelas edificables.

Deberán incorporarse los espacios libres precisos en función de la población prevista.

**A.5.4.2. Los Sáez de Tarquinales**

Deberán revisarse el trazado de la red viaria en la Unidad de Actuación número 1 en función de las redes de infraestructura existentes y proyectadas, de forma que resulten coincidentes, discurriendo éstas por vías públicas y que no queden afectadas por servidumbres parcelas edificables.

**A.5.4.3. Lo Llerena**

La delimitación del perímetro urbano deberá restringirse según lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Suelo, ya que se ha delimitado suelo en exceso.

Deberá completarse la red viaria iniciada entre las calles LI-2 y LI-3, a la que se ha dispuesto de red de agua y alumbrado público.

#### A.5.4.4. Roda

Deberá suprimirse la Unidad de Actuación número 3 de la calificación de Suelo Urbano, ya que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Suelo.

Deben concretarse los límites de las áreas de Suelo Apto para Urbanizar.

Deben establecerse las condiciones de edificación y protección para el desarrollo del P.E.R.I. previsto.

#### A.5.4.5. Pozo Aledo

La delimitación del perímetro urbano deberá restringirse según lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Suelo, ya que se ha delimitado suelo en exceso, y más concretamente en el sector situado al Sur de la Carretera de forma que se restrinja el crecimiento en el mismo y se opte por una opción de crecimiento hacia el otro lado de la Carretera y evitar así su colmatación a ambos lados.

Debe establecerse una franja de protección de las conducciones de agua del Taibilla y suprimirse las áreas edificables que sobre el mismo se proyectan.

No se considera justificada la inclusión de un área de Suelo Apto para la Urbanización al no existir previsiones de población que lo justifique y tratarse de terrenos de excepcional uso agrícola afectados por el área regable del Trasvase Tajo-Segura. Por tanto se desclasificará dicha área pasando a Suelo no Urbanizable.

#### A.5.4.6. El Mirador

Las Unidades de Actuación número 4, 5 y 6 deberán excluirse del Suelo Urbano al no reunir los requisitos del artículo 78 de la Ley del Suelo.

Deberán establecerse límites completos a los sectores de Suelo Apto para Urbanizar así como estructurar estos sectores en función de la estructura urbana.

Se incluirán como Suelo Urbano extensiones importantes de suelo consolidado situados al Norte y al Oeste.

Deberá reflejarse en la documentación gráfica la alegación estimada por el Ayuntamiento a don Pedro Belmonte Sánchez y otros referente a la no calificación como Urbanos la U.A. número 5. Asimismo deberá reflejarse el resultado de la alegación estimada a don Juan Serrano Cabrera.

### B. LA MANGA DEL MAR MENOR

Las Normas Subsidiarias del término municipal de San Javier de tipo b), que son las que con mayor plenitud encarnan la idea de un Plan reducido o limitado, pues puede decirse que cumplen a escala reducida y con limitaciones, la función propia de un Plan General, se aplican a la totalidad del término municipal, con independencia de que en la zona de La Manga, que pertenece a este término municipal, solamente se clasifique Suelo Urbano y no Urbanizable puesto que en otras zonas del término se clasifican como Suelo Apto para Urbanizar. (Deberá por tanto, suprimirse la distinción de Normas Subsidiarias de tipo b) para San Javier y tipo a) para La Manga del Mar Menor).

A través de estas Normas Subsidiarias, que suponen un instrumento de Ordenación integral de todo el término municipal se adaptan y revisan los Planeamientos Sectoriales existentes, que son:

—Plan de Ordenación Urbana del C.I.T.N. Hacienda La Manga de San Javier.

—Plan Parcial de Extensión Urbana de la zona del Puerto Deportivo de "Tomás Maestre".

—Plan Parcial de la zona del Puerto Deportivo Exterior.

—Plan General y Parcial de Ordenación del Extremo Norte de la Hacienda de La Manga de San Javier (Veneciola).

Es preciso resaltar las peculiaridades específicas de estar afectada parte de La Manga por la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional, lo que motiva que la aprobación de esta revisión del Plan de Ordenación del C.I.T.N. "Hacienda La Manga" corresponde al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y 11.a) del Reglamento, en relación con el R.D. 466/1980, de 29 de febrero y en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de 21 de junio de 1986.

En el análisis del planeamiento existente de La Manga se ha de partir de la situación de deterioro urbanístico en que se encuentra en la actualidad y cuáles han sido las causas que lo han originado.

Nos encontramos, en primer lugar, que ha existido un incumplimiento de las determinaciones de los Planes existentes y especialmente en lo concerniente al Plan de Ordenación del C.I.T.N. En otros casos nos encontramos con un Planeamiento insuficiente o que ha sido rebasado en sus previsiones. Este incumplimiento se ha materializado básicamente en la falta de ordenación de los polígonos de uso colectivo que ha llevado aparejada las siguientes disfuncionalidades:

—Inexistencia de una red viaria pública, de interconexión entre parcelas y distribución al interior de las mismas, así como falta de accesos peatonales o rodados a las Playas y Z.M.T., por lo que se ha producido un desarrollo inconexo en la edificación de las parcelas que en algunos casos no disponen de acceso rodado realizando el mismo a través de viales inexistentes en el Plan y apoyándose todo el tráfico generado por la edificación en el único eje existente, Gran Vía, lo que motiva la insuficiente capacidad de la misma y el colapso circulatorio existente.

—Inexistencia de zonas verdes públicas al servicio de cada polígono.

—Inexistencia de aparcamientos públicos, lo que conlleva a utilizar para este fin las franjas continuas a la Gran Vía entorpeciendo el tráfico de la misma.

—Falta de Equipamientos al servicio de cada polígono, que han sido atomizados y reducidos a los bajos comerciales de la edificación residencial de cada parcela.

—Trasvase incorrecto de volumetrías y parcelación que ha originado el régimen de fuera de ordenación para determinadas edificaciones.

—Incumplimiento de los usos turísticos previstos, que se refleja en la falta de alojamientos turísticos tal y como manifiesta el informe de la Dirección Regional de Turismo (incumplimiento del Plan de Promoción Turística).

Asimismo se ha producido:

—Masificación de la edificación en dichos polígonos como consecuencia de la generación de aprovechamiento de la Z.M.T. que se ha ido asignando a cada una de las parcelas edificables, en contra de las previsiones del Plan de Ordenación que establecía un volumen edificable y una densidad al conjunto del polígono, densidades por otra parte excesivas en cuanto que contemplaba incluso terrenos ganados al mar, que en base a unas Ordenanzas Volumétricas obsoletas han declarado una excesiva edificación en claro contraste con el entorno abierto y marítimo.

—Inexistencia de retranqueo obligatorio respecto a la Z.M.T., remitiendo a la Legislación de Costas que ha conllevado la ocupación indiscriminada de la primera línea de mar, reduciendo áreas de playas, creando sombras en la misma con la edificación en altura, formación de muros y pantallas en esa primera línea de mar que afecta directamente a la perspectiva ambiental y paisajística disminuyendo las posibilidades de uso y disfrute público.

—Desprotección de lugares paisajísticos relevantes al constituir hitos en el área dunar (El Galán, Pedruchillo, Estacio, etc.).

—Inejecución de los equipamientos deportivos previstos en terrenos ganados al mar.

—Excesiva altura de la edificación en claro contraste con la linealidad del territorio, además de la inseguridad que se produce frente a desalojos urgentes motivados por accidentes, agravados aún más por la inexistencia de una red viaria coherente.

Todas estas consecuencias, motivan la reconducción de los planteamientos urbanísticos de forma inexcusable por este Organismo, en quien confluyen las competencias Urbanísticas y Turísticas, dado el interés regional que ostenta este área costera.

En este sentido se establecen las siguientes determinaciones:

### B.1. CLASIFICACION DEL SUELO

Se clasifica por las Normas Subsidiarias de este término municipal como Suelo Urbano todos los Planeamientos existentes en La Manga de San Javier, que se han mencionado anteriormente.

Esta clasificación de Suelo Urbano, que incluso, podría cuestionarse en parte al tratarse de Suelo no consolidado por la edificación al ser insuficientes los servicios urbanísticos (en unos casos por falta de caudal disponible de agua potable, en otros casos por falta de accesos desde el único eje existente Gran vía y en otros por la propia ubicación de dichos servicios que discurren por el dominio público de la Z.M.T., de modo que el entronque de determinadas parcelas a las redes podrían ser muy dificultoso al tener que pasar por otras propiedades), no puede mantenerse respecto al ámbito del Plan Parcial Puerto Mayor, y determinados Polígonos del Plan Parcial Puerto Menor, constituidos por mar litoral, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 78 de la Ley del Suelo que establece los requisitos para que unos terrenos puedan ser considerados como Suelo Urbano.

## B.2. SISTEMAS GENERALES

### B.2.1. Sistema General de Comunicaciones

Las Normas Subsidiarias no contemplan la reserva de Suelo respecto al único eje existente, viario central de la Gran Vía, para desdoblamiento de calzadas, cambios de sentido de circulación, puntos de incorporación en cada polígono, carriles de servicio, aparcamientos públicos, paseos y carril de bicicletas, etc., que constituye la única solución para la descongestión del tráfico de la Gran Vía, dado el grave problema de accesos que tiene toda esta zona, impidiendo que estos se produzcan de forma indiscriminada desde las múltiples parcelas, asegurando aparcamientos públicos y la independencia del tráfico peatonal y rodado.

Por ello:

a) Se fija un ancho para la Gran Vía de 40 metros en los polígonos de uso colectivo y 30 m. en los polígonos de uso individual, frente a los 25 m. de las Normas Subsidiarias que son insuficientes por las razones anteriormente expuestas, en concordancia con los anchos fijados para la Gran Vía de la Manga en el tramo que pertenece al término municipal de Cartagena.

b) Se actuará mediante un Plan Especial de Comunicaciones que fije carriles de circulación, parterre central, aparcamientos públicos, carril de bicicletas, carriles de servicios, paseos peatonales y canalización de giros a la izquierda y de accesos a cada polígono, de modo que se interfiera lo menos posible el tráfico de la Gran Vía por el inducido en los giros a la izquierda y las incorporaciones de los polígonos colectivos. Este Plan Especial incluirá las previsiones de la variante Oeste de la Gran Vía, a la altura del Estacio, a efectos de resolver las interferencias de tráfico rodado, con el tráfico marítimo, eliminándose las indicaciones sobre acceso Norte a La Manga, dado el carácter supramunicipal de esta actuación y la inexistencia de previsiones por el Organismo competente.

Este Plan Especial deberá tramitarse y aprobarse con anterioridad, o simultáneamente a los Planes Especiales Sectoriales que se prevén para las distintas áreas de La Manga en el presente Acuerdo, en orden a favorecer un desarrollo armónico entre las previsiones de éste y las posibilidades edificatorias de los polígonos cuya ordenación se apoyan en aquél.

### B.2.2. Sistema de Espacios Libres

Para unas previsiones de población de La Manga de San Javier de 91.000 habitantes, las Normas sólo contemplan como Sistema General de Espacios Libres la Z.M.T. y las dos franjas de 6 metros de ancho adyacentes a la Gran Vía. Estas zonas constituyen el Subsistema de Areas Públicas de expansión y ocio recreativo y áreas de reserva para ensanche de la Gran Vía, respectivamente y así deben calificarse, pero no sirven para satisfacer el estándar de 5 m<sup>2</sup>/hab. de Parques Urbanos Públicos (Zona Verde Pública). Estas Zonas Verdes, que no existen en La Manga, podrían obtenerse en alguna medida en los Polígonos de uso colectivo no consolidados por la edificación, o semiconsolidados, utilizando para ello la franja de los 20 m. de retranqueo de la edificación respecto a la Z.M.T., no obstante y en función del informe emitido por la Dirección General de Costas que establece indiscriminadamente la reserva de la franja de 20 m. citada para Zona Verde, deberá calificarse como tal, tanto para los polígonos de uso colectivo como de uso individual, estén consolidados o no por la edificación y sin perjuicio de las edificaciones existentes que con esta determinación queden fuera de ordenación.

### B.2.3. Sistema General de Equipamiento Comunitario

Las Normas contemplan solamente una reserva de 3.000 m<sup>2</sup> en Veneciola, para una población aproximada de 90.000 habitantes en La Manga siendo necesaria como mínimo las siguientes, a tenor de lo establecido en el artículo 93.f en relación con el 25.d del Reglamento de Plancamiento, cuya reserva de suelo habrá de incluirse en estas Normas:

—Sanitario: Hospital o Centro de Salud.

—Asistencial: Mínimo dependencias de protección civil y cuerpo de bomberos, para evitar la dependencia de Cartagena, dadas las dificultades de acceso por la configuración de la Gran Vía.

—Docente y Cultural: Como mínimo para la población fija o de servicio.

—Parques Deportivos Públicos: No se prevén en las Normas, salvo franjas residuales, ya que el Plan del C.I.T.N. los contemplaba en terrenos que se ganarían al mar.

Por último, mencionar que las propuestas de las Normas Subsidiarias sobre Equipamientos Públicos en relación con la población son deficitarias puesto que la única reserva del 1% es privada y la dotación cautelar flotante (término no englobado en ningún concepto de la Ley del Suelo), la atomizan y exclusivizan en bajos comerciales no adecuándose al fin previsto.

La reserva de suelo para estos equipamientos podrá establecerse en función de las necesidades en las parcelas calificadas como Sistemas Generales y zona deportiva en las Normas Subsidiarias, sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario introducir en las delimitaciones de las actuaciones previstas en los polígonos de uso colectivo que posteriormente se explicitan en el presente Acuerdo.

### B.2.4. Sistema General de Infraestructura

En cuanto al abastecimiento de agua potable es clara la falta de caudal disponible para población de 90.000 habitantes que las Normas prevén para La Manga, sin que en la misma se establezca justificación de ningún tipo sobre esta infraestructura y con independencia de que según los Planes Sectoriales los suministros estaban garantizados por la promotora de los Planes.

Es este un factor a tener en cuenta en lo que se refiere al dimensionamiento poblacional del área ya que el informe de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pone de manifiesto el agotamiento de este recurso al haberse alcanzado el techo hídrico de la comarca del Mar Menor.

Ello conlleva la necesidad imperiosa de rebajar la edificabilidad, o posibilidades edificatorias de la zona y actuaciones urgentes de la Administración.

En cuanto a la Infraestructura de Saneamiento igualmente resulta insuficiente en las conducciones existentes y el sistema de depuración, si bien las Normas no contemplan soluciones al respecto. Por tanto deberá actuarse a través de un Plan Especial de Infraestructuras de servicios urbanísticos que contemple soluciones al abastecimiento y distribución de agua potable, saneamiento y recogida de aguas fecales y de otra parte, que garantice la suficiencia del transporte de energía eléctrica y las mejoras en su red de distribución.

Este Plan Especial deberá tramitarse y aprobarse con anterioridad o simultáneamente a los Planes Especiales Sectoriales que referentes a las diversas áreas de La Manga se recogen en el presente Acuerdo, a fin de la concordancia necesaria en las determinaciones de ambos Planes.

### B.3. PLAN DE ORDENACION C.I.T.N. "HACIENDA LA MANGA DE SAN JAVIER"

Este Plan de Ordenación Territorial y Urbana del C.I.T.N. "Hacienda La Manga" de San Javier, configurado como Plan General para los Polígonos de uso colectivo que requerían de un ulterior desarrollo a través de Planes Parciales según las determinaciones de la Ley del Suelo de 1956 y la propia Normativa de este Plan, debe revisarse y adaptarse a la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, según la Disposición Transitoria primera y Disposición Transitoria única de la Ley 5/86, de 23 de mayo, Reguladora de la Distribución de Competencias en materia de Urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y artículo 59 del Reglamento que desarrolla la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico que prescribía el plazo de los 15 años para su revisión obligatoria. A mayor abundamiento con la aprobación de estas Normas Subsidiarias se está dotando a este término municipal de un instrumento de Ordenación Integral que contempla todos los Planeamientos Sectoriales existentes mediante su revisión y adaptación, teniendo en cuenta además que algunas determinaciones del Plan de Promoción Turística y Plan de Ordenación han sido incumplidas (el número de alojamientos turísticos, los usos turísticos, según el informe emitido por la Dirección Regional de Turismo).

Estas Normas Subsidiarias remitidas por el Ayuntamiento, no resuelven los problemas mencionados en la introducción de este apartado por cuanto los Polígonos de uso colectivo siguen sin ordenar, faltan Zonas Verdes y Equipamientos, aparcamientos públicos, viario interior, mantenimiento de un elevado índice de edificabilidad como consecuencia del mantenimiento del aprovechamiento privado y lucrativo del dominio público de la Z.M.T., etc.

Por todo ello deberán incluirse las siguientes determinaciones:

1) Ordenación de polígonos de uso colectivo sin consolidar por la edificación o parte de esos polígonos no edificados que corresponde a todas las áreas RC-I calificadas por las Normas Subsidiarias provenientes del C.I.T.N. "Hacienda La Manga" de San Javier.

Se actuará a través de P.E.R.I. para cada uno de los ámbitos delimitados en el plano que se contiene en el expediente administrativo y que será remitido al Ayuntamiento de San Javier. Estos Planes podrán redactarse a iniciativa de los particulares con los siguientes criterios:

a) Definición de la red viaria pública, con accesos rodados y peatonales al interior, playas y Z.M.T. Se realizará la interconexión con los restos de polígonos ya edificados y entre los distintos ámbitos de los P.E.R.I. de cada polígono.

La incidencia en la Gran Vía será mínima, de modo que exista un solo nudo de conexión o enlace de cada polígono con la misma, estándose a lo que disponga el Plan Especial de Comunicaciones expuesto en el apartado B.2.1.

El ancho mínimo de viales para tráfico rodado será de 9,00 metros y los peatonales de 6,00 metros.

b) Establecimiento de zonas verdes públicas (parques y jardines) al servicio del polígono colectivo en cuantía mínima del 10% de la superficie del P.E.R.I. En cualquier caso se califica con esta categoría el suelo correspondiente a la franja de 20 m. ocupada por la Servidumbre de Salvamento de la Z.M.T. de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Costas, computando la misma en la contabilización del estándar del 10% citado.

c) Se definirán aparcamientos públicos anexos a red viaria o en áreas específicas, en cuantía mínima del 20% del total de los privados, que serán 1 por vivienda o 100 m<sup>2</sup> construidos a ubicar en sótanos, semisótanos, plantas bajas o espacios libres privados de parcelas.

d) En el ámbito de cada P.E.R.I. se reservará, en parcela separada el 1% del volumen edificable con destino a servicios de interés público y social, básicamente equipamiento social y comercial, destinando el 50% a cada uno de los usos y con independencia de la existencia de bajos comerciales en la edificación residencial.

e) El aprovechamiento de cada P.E.R.I. será la resultante de aplicar el coeficiente de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a la superficie neta de aquél que será la comprendida desde la línea de mojones de la Z.M.T. y la franja de 6,00 m. adyacente a la Gran Vía que las Normas definen, excluyendo en todo caso tanto la Z.M.T. y la citada franja al pertenecer la primera al Sistema General de Espacios Libres y haber quedado subsumida la segunda para ampliación de la Gran Vía. La densidad máxima para cada una de ellos será de 75 viv./Ha.

La ocupación máxima sobre esta superficie será del 35%.

f) Tipología de la edificación: Aislada Colectiva y/o unifamiliar agrupada o adosada.

g) Altura máxima: 10 plantas (31 m.).

h) Condiciones de parcela:

Parcela mínima: a definir en cada P.E.R.I. con mínimo de 1.000 m<sup>2</sup>.

Fachada mínima: 25 metros.

Retranqueo a linderos o vial distinto de la Gran Vía: 5 metros y 1/3 de la altura de la edificación.

Retranqueo a Gran Vía: 20 m. respecto al eje de la misma.

Retranqueo a Z.M.T.: 20 m. respecto a línea de mojones.

Separación entre bloques en una misma parcela: 1/3 de la suma de las alturas de ambos, y mínimo de 10,00 m. considerando como bloques diferenciados aquellos cuya unión para elementos comunes no sobrepase la altura de 1,00 metro sobre la rasante oficial establecida.

i) Composición:

—Se evitarán las pantallas paralelas al mar y la disposición monótona de pastillas transversales al mismo. Se evitarán los desmontes en las áreas con declives en su topografía adaptando la edificación a las pendientes naturales del terreno.

—Evitar edificación en altura en primera línea de mar, tendiendo al escalonamiento gradual.

—La longitud máxima de bloques en sentido paralelo al mar será de 30,00 metros, a estos efectos computarán cualquier edificación que sobresalga 1 metro sobre la rasante oficial que se defina.

—No se permiten edificaciones de ningún tipo en las áreas de retranqueos, ni siquiera para sótanos o semisótanos y cualesquiera que fuera el uso de los mismos.

—Cada P.E.R.I. definirá las rasantes oficiales de las parcelas resultantes, a efectos del criterio de cómputo urbanístico, en función de los viales a los que la parcela dé frente.

Las parcelas con frente a la Gran Vía y a la Z.M.T., definirán un plano de rasante definido por la cota de la Gran Vía y la del terreno natural en contacto con la línea de mojones, no generando aprovechamiento la envolvente de 1 metro por encima si el uso de ese volumen es el de garaje.

—El Paseo marítimo se ubicará en el área más conveniente de la zona verde pública situada en la zona de servidumbre de la Z.M.T., con un ancho mínimo de 6 m. y una altura de 1 m., más menos 0,20 sobre el terreno natural.

j) Se tendrán en cuenta las determinaciones del Anexo I a las Ordenanzas en las Normas Subsidiarias, modificadas en las siguientes consideraciones:

—Computará de la misma forma en volumen como en ocupación los balcones, terrazas, porche y cuerpos volados en general.

k) Criterios estéticos.

—A definir en cada P.E.R.I., en concordancia con el respecto al entorno abierto y marítimo del lugar y a las características ambientales y visuales del paisaje.

l) Condiciones de uso

El uso fundamental será el residencial-turístico, entendiendo como tal el que se circunscribe a la provisión de alojamientos turísticos y plazas hoteleras, según se regula en el R.D. 2877/1982, de 15 de octubre, para los polígonos de uso colectivo, A, D, G, K, M y en concordancia con lo establecido en el informe de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

En este sentido deberán reconducirse los usos previstos de apartamentos, bungalows, villas y edificación residencial de 2.<sup>a</sup> residencia, para la zona RC-1 de las Normas Subsidiarias, de modo que todos ellos devengan en el carácter turístico anteriormente expresado.

Todo ello sin perjuicio de los usos complementarios que sean precisos, como los de residencial limitado a la población de servicio necesaria y los correspondientes a comercial, asistencial, cines, clubs, restaurantes, boites, salas de fiesta, etc.

Para el resto de los ámbitos de los P.E.R.I. establecidos se remitirá a los usos de la ordenanza RC-1, manteniendo el porcentaje mínimo de la edificación complementaria al 20% del volumen total, eliminándose la preferencia del uso fundamental residencial, entendido éste como de segunda residencia, dejando en un plano de igualdad este uso con los denominados compatibles de características turísticas expresados en la ordenanza.

## m) Gestión

—El sistema de actuación para todos los P.E.R.I.s será el de Compensación, siendo de cesión obligatoria y gratuita las zonas verdes públicas, viales y aparcamientos públicos. La conservación de la urbanización correrá a cargo de las Entidades de Conservación que se constituyan al efecto.

2) Ordenación de Polígonos de uso colectivo consolidados en su totalidad o en parte por la edificación.

Dada la falta de Ordenación de la edificación existente, ausencia de viario público, de aparcamientos públicos, etc, se redactarán Planes Especiales de Reforma Interior, en el ámbito de estos polígonos o parte de ellos que aparecen grafados en la documentación gráfica que obra en el expediente y cuyos fines serán:

—Consecución de un viario público interior, para acceso al área, playas y Z.M.T. y garantizar una conexión adecuada con la Gran Vía de La Manga.

—Definir los aparcamientos públicos necesarios en orden a lo previsto en el apartado 1-c.

—Redistribución de volúmenes, ocupación y densidad en función del aprovechamiento fijado en el apartado 1-e.

—Determinar los espacios libres de dominio y uso público posibles y como mínimo bien con esta categoría o con la de viario público se incluirá el área de retranqueo de la edificación respecto la franja de 6 m. de espacios libres adyacente a la Gran Vía de La Manga, a su vez incluido en el Plan Especial de Comunicaciones de la Gran Vía.

3) Deberá grafarse en los polígonos del área del Estacio la Z.M.T. proveniente del deslinde realizado con la concesión portuaria, inclusive la propia isla del Estacio, de conformidad con el informe de la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas, en orden a las afecciones relativas al dominio público marítimo terrestre que se incluye en el presente Acuerdo, así como las propias de su Legislación específica.

4) En cuanto al polígono J de uso colectivo correspondiente a la isla del Estacio se desclasificará como Suelo Urbano, pasando a Suelo no Urbanizable, en coherencia con las determinaciones de las presentes Normas en lo que se refiere a los territorios insulares. Igualmente se desclasificarán las áreas S-1 correspondientes a rellenos al mar litoral que unirían la citada isla al Polígono G del C.I.T.N.

5) Las parcelas que en su caso resultaran directamente edificables al no estar sujetas a Planes Especiales de Reforma Interior mantendrán los criterios expresados en el apartado B.3.1.

6) Los P.E.R.I. relativos al polígono Z-3 de uso colectivo tendrán una edificabilidad de 0,65 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre superficie neta, ocupación 35% y densidad de 45 viv./Ha. máxima.

#### B.4. PLANES PARCIALES PUERTO MENOR Y PUERTO MAYOR

##### B.4.1. Plan Parcial Puerto Menor

El Plan Parcial de Extensión Urbana de la zona del Puerto Deportivo "Tomás Maestre" que está incluido en la declaración del C.I.T.N. desarrolla el Plan de Ordenación del

C.I.T.N. "Hacienda La Manga" de San Javier para la construcción del Complejo Náutico Deportivo, sobre terrenos ganados al mar, como se recoge en el expediente que se tramitó en la Comisión Provincial de Urbanismo, modificó las determinaciones del Plan de Ordenación en lo referente a, aprovechamiento, edificabilidad y ordenanzas, de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo.

En las presentes Normas los polígonos de uso colectivo no están ordenados, resultando inadecuadas a este fin las previsiones de viales en fondo de saco, tanto más cuando el informe de la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas el vial de acceso al Puerto Deportivo debe considerarse como un vial de servicio del mismo y no como un vial de la propia Urbanización. De la misma forma no se contemplan reservas para espacios verdes y aparcamientos públicos en los citados polígonos, contemplándose como espacios libres las áreas correspondientes al dominio público marítimo terrestre anterior al relleno realizado y que según el Acuerdo de concesión debían pasar a titularidad del Estado.

Igualmente en esos polígonos no queda recogido el nuevo deslinde correspondiente a la citada concesión de la Z.M.T. y el Polígono J1 ocupado por agua en la actualidad se clasifica como Suelo Urbano con la edificabilidad inicialmente prevista.

También se ha eliminado la reserva del 1% para equipamiento comunitario prevista inicialmente en el Plan, pasándola a una reserva comunitaria dentro de cada polígono de dominio privado.

Por tanto se establece:

—Se definirán los deslindes de la Z.M.T. para los Polígonos K1A, K1B y G3 y todas las áreas en que fueron especificados en el Acuerdo de concesión y en concordancia con el informe de la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas.

—Los polígonos g1, g3, K1A, K1B de uso colectivo serán ordenados mediante un P.E.R.I. para cada uno de ellos con los criterios de ordenación, inclusive edificabilidad, densidad y usos residenciales, turísticos y complementarios contenidos en B.3.1) del presente Acuerdo.

—Se desclasificará el polígono J1, ya que corresponde a un Suelo ocupado por el mar litoral quedando fuera por tanto de la ordenación de las presentes Normas, por estar sujeto a su Legislación específica.

—El polígono g2 se mantendrá como perteneciente al Sistema de Espacios Libres, o en su caso al Sistema General de Equipamiento Comunitario especificado en el punto B.2.3.

##### B.4.2. Plan Parcial Puerto Mayor

Respecto al Plan Parcial de Puerto Mayor, no previsto en el Plan de Ordenación del C.I.T.N. "Hacienda La Manga de San Javier", no se han ejecutado sus previsiones, habiéndose incumplido el Plan de Etapas. Por tanto se desclasificará como Suelo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.2 en relación con las Disposiciones Transitorias de la Ley del Suelo y en base a las siguientes consideraciones:

—Los terrenos sobre los que se preveía el citado Plan Parcial son actualmente mar litoral, no cumpliéndose los requisitos para ser considerados Suelo Urbano, sin perjuicio de las previsiones de la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas sobre la concesión del puerto y su área de servicios.

—La elevada edificabilidad residencial del área prevista en el Plan relativa a la construcción de 2.800 viviendas, en clara oposición con el déficit de infraestructuras generales y equipamientos anteriormente mencionados para el ámbito de La Manga.

—En cuanto al área de rellenos naturales o artificiales conformada en la margen derecha de la Gran Vía en dirección a Veneciola entre el inicio del espigón Sur y el Canal del Estacio pasará a clasificarse como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, clasificándolo como Sistema de Espacios Libres, Subsistema de áreas públicas de ocio cultural o recreativo, de conformidad con lo previsto en el informe de la Dirección General de Costas.

#### B.5. PLAN GENERAL Y PARCIAL DE ORDENACION DEL EXTREMO NORTE DE LA HACIENDA LA MANGA DE SAN JAVIER (VENECIOLA)

Este Plan General y Parcial se tramitó y aprobó al amparo de la Ley del Suelo de 1956 que posibilitaba la existencia de Planeamientos Generales de carácter sectorial. Al tratarse de un Plan General debe adaptarse a la vigente Ley sobre Régimen del Suelo, según la Disposición Transitoria primera de la misma Ley.

El Plan General y Parcial existente, presenta las siguientes deficiencias:

—No se han ordenado los polígonos de uso colectivo fijando viales de distribución interior, interconexión de parcelas, aparcamientos públicos y reserva del 1% del volumen edificable para equipamientos colectivos.

—Los espacios libres del dominio público marítimo terrestre contabilizan como parques y jardines públicos en los polígonos de uso colectivo, en los polígonos de uso individual se privatiza el citado dominio público.

—No se definen accesos públicos a playas y Z.M.T. Se permite la ocupación indiscriminada de la franja de 20 m. contigua a aquella que constituye la servidumbre de salvamento, lo que unido a la alta edificabilidad y alturas máximas permitidas (21 plantas) conlleva a la masificación de la edificación y la distorsión paisajística por el contraste por el ambiente natural.

Las previsiones de las Normas Subsidiarias de este Plan General y Parcial mantienen las deficiencias apuntadas anteriormente en el siguiente sentido:

—Los polígonos de uso colectivo no se han ordenado o tienen ordenación inadecuada.

—Se mantiene la falta de accesos públicos a playas y Z.M.T., siendo inadecuadas las sendas de 1,80 m. de ancho previstas.

—Se mantiene la alta edificabilidad y sin que sea obligatorio el retranqueo de 20 m. respecto de la Z.M.T. en los polígonos de uso colectivo.

—Falta de espacios libres de dominio y uso público al servicio de cada polígono y eliminación de la reserva para equipamientos mediante la consideración para los mismos de "dotación flotante cautelar".

—No se fijan aparcamientos públicos al servicio de cada polígono.

Por todo ello se establecen las siguientes determinaciones para el ámbito del Plan General y Parcial del Extremo Norte de La Manga (Veneciola).

—Los polígonos de uso colectivo definidos en el citado Plan deberán ser ordenados mediante un P.E.R.I. para cada uno de ellos, con los criterios de ordenación especificados en el apartado B.3.1. del presente Acuerdo.

—El eje central prolongación de la Gran Vía de La Manga desde el inicio del Plan hasta el polígono K (área de canales) quedará incluido dentro del Sistema General de Comunicaciones de la Gran Vía dentro del Régimen previsto en el apartado B.2.1. del presente Acuerdo.

—Los espacios libres previstos en las Normas mantendrán esa calificación o podrán recoger la de Sistema General de Equipamiento Comunitario, en orden a lo previsto en el apartado B.2.3. del presente Acuerdo.

—En los polígonos de uso individual se establecerán accesos peatonales a playas y dominio público marítimo terrestre de 6 m. de anchura donde las Normas prevén un ancho de 1,80 m.

—La altura máxima permitida en el polígono K (área de canales) será de 3 plantas y 10 m. de altura.

Cuarta: Que a la vista de las deficiencias y modificaciones que se enumeran en la Fundamentación Jurídica Tercera y que pueden considerarse de carácter sustancial, este Organismo Urbanístico debe adoptar el Acuerdo de suspender la aprobación de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, por haber introducido Modificaciones Sustanciales, debiendo de exponerse las mismas a información pública y previo Acuerdo municipal elevarse de nuevo a aprobación definitiva, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.b del Reglamento de Planeamiento.

Quinta: Dado que con las Modificaciones que se han de introducir en estas Normas, se modifica el régimen urbanístico existente para determinadas áreas de este término municipal, es obligado entender producido el efecto legal de la suspensión del otorgamiento de licencias previsto en el artículo 27.3 de la Ley del Suelo y 120.1 del Reglamento de Planeamiento, en la medida que no se ha agotado por la Corporación Municipal, para las mismas, el plazo legal de suspensión previsto en el Reglamento de Planeamiento.

Esta medida cautelar debe adoptarse en lo que concierne a determinados sectores de la llamada parte continental de San Javier, con la finalidad de impedir la realización de las obras que pueden resultar contrarias e incompatibles con las nuevas determinaciones, por cuanto afectan a sectores provenientes de Planes Parciales que se han clasificado Suelo Urbano por el Ayuntamiento en su Acuerdo de aprobación inicial y que por sus características no pueden ser clasificados como tales.

También debe adoptarse esta medida en lo que concierne al Plan de Ordenación del C.I.T.N. "Hacienda La Manga de San Javier", en los polígonos de uso colectivo, Plan Parcial "Puerto Menor", Plan General y Parcial "Extremo Norte de La Manga" (Veneciola), por la situación de deterioro urbanístico expuesta en el apartado B (La Manga) de la Fundamentación Jurídica Tercera, con una carencia de ordenación, que hace inexcusable por este Organismo Urbanístico la adopción de tal medida en aras de la función pública urbanística, teniendo en cuenta que de no adoptarse se colmataría de edificaciones los polígonos que restan, imposibilitando cualquier posibilidad de ordenación propuesta en este Acuerdo, siendo esto deducido de los datos obrantes en el Registro de esta Consejería que indican que en el ámbito del C.I.T.N., que a título meramente indicativo, se han concedido licencias por la Corporación Municipal para la construcción de 3.000 viviendas aproximadamente en el año 1987, (hasta el mes de julio), sin tener en cuenta los ámbitos de Veneciola y Puerto Menor.

**8021 ANUNCIO de Contrataciones directas.**

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene previstas las siguientes contrataciones directas:

Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas

Denominación de la obra: Adecuación del Varadero del Puerto de Cabo de Palos.

Presupuesto y financiación: 796.320 pesetas a cargo presupuesto 87 de la Comunidad Autónoma.

Clasificación exigida: No se exige.

Dirección Regional de Recursos Hidráulicos

Denominación de la obra: Recubrimiento y entubado de la acequia Llano en Alguazas.

Presupuesto y financiación: 7.626.132 pesetas a cargo del presupuesto 87 de la Comunidad Autónoma.

Clasificación exigida: Grupo E, Subgrupo 4, Categoría d.

Murcia, a 4 de septiembre de 1987.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación General de Gobierno

Número 8033

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**ORDEN 423/38776/1987, de 9 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1988 y agregados al mismo.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, dispongo:

**Artículo 1.** El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1988 y agregados al mismo que, por haber sido declarados «útiles para el servicio militar», les corresponda incorporarse a filas durante el año 1988, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Jueves 1 de octubre de 1987: Exposición de listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Martes 20 de octubre de 1987: Fecha límite de recepción de datos actualizados para la constitución de fichero general en el Servicio de Informática, con las correcciones motivadas por las reclamaciones de los interesados o los errores observados en las listas provisionales.

Jueves 5 de noviembre de 1987: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 15 de noviembre de 1987: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos.

**Artículo 2.** En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, de acuerdo con los cupos asignados a cada uno de ellos, así como los «excedentes del contingente».

Sólo podrán integrar la fracción de excedentes en cada centro de reclutamiento aquellos que figuren incluidos en las listas definitivas para el sorteo.

b) El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación, teniendo en cuenta que el 60 por 100 de los mozos asignados a cada Ejército permanecerán cumpliendo el servicio en filas en su demarcación territorial de origen, siendo en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias el porcentaje de regionalización del 100 por 100.

c) Los mozos declarados excedentes de contingente que deseen cumplir el servicio en filas, lo solicitarán en el centro de reclutamiento antes del 1 de enero de 1988.

**Artículo 3.** La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

—Armada, del día 7 al 12 (ambos inclusive).

—Ejército del Aire, del día 15 al 20 (ambos inclusive).

—Ejército de Tierra, del día 25 al 30 (ambos inclusive).

**Artículo 4.** Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

**Artículo 5.** Los centros de reclutamiento solicitarán a los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—El Ministro de Defensa, Serra i Serra.

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

**1. Formación y ordenación de listas**

1.1. Las listas para el sorteo estarán formadas en cada centro de reclutamiento por todos los clasificados definitivamente útiles, que no hubieran sorteado en años anteriores y sin abono de tiempo de servicio y los declarados prófugos que se encuentren en paradero desconocido después de un año de su declaración.

1.2. En las listas provisionales y definitivas se reflejarán el número de sorteo, apellidos y nombre, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad, así como la pertenencia a la Matrícula Naval, en su caso, y la referencia de los que no pueden ser declarados excedentes del contingente.

1.3. En cada centro de reclutamiento se ordenará la lista provisional por orden alfabético de apellidos y nombre, y la lista definitiva en orden creciente de mes/día/año de nacimiento, y documento nacional de identidad. El número de sorteo asignado a cada mozo, será el formado por los binarios de mes y día de nacimiento.

**2. Ejecución del sorteo**

2.1. El sorteo consistirá en un acto único, de carácter nacional, que se celebrará en Madrid y será difundido por los medios de comunicación.

2.2. Será presidido por el Subsecretario de Defensa y asistirán como Vocales el Director general de Personal y los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, ejerciendo las funciones de Secretario el Subdirector general de Servicio Militar. El Interventor general de la Defensa actuará como Notario Militar.

Podrá asistir el público que permita la capacidad del local en que se celebre el mismo.

2.3. Constituida la Junta por las autoridades citadas en el apartado anterior, el Presidente, declarará que se va a verificar el sorteo de los mozos.

Se utilizarán 366 bolas, que se hallarán a la vista del público, por si alguien autorizado por el Presidente, desea hacer alguna comprobación antes de iniciarse el sorteo.

Cada una de ellas llevará inscritos dos números: El primero corresponderá al mes, y el segundo, al día de nacimiento del mozo.

2.4. Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas y, conseguido esto, se extraerá una bola por uno de los mozos asistentes al sorteo, y, en su defecto, por el Secretario, y, leída en voz alta la fecha correspondiente a la bola por quien la ha-

ya extraído, será mostrada al Presidente y demás componentes de la Junta y a los asistentes más próximos, tomando nota el Secretario de dicha fecha. Con este requisito finalizará el acto público, del que se levantará acta.

2.5. La fecha indicada por la bola extraída corresponderá, en cada centro de reclutamiento, a un mozo, cuya fecha de nacimiento coincida con ella, obteniéndose así el número del sorteo, a partir del cual, se efectuará la asignación de cupos y llamamientos en el orden que se establece a continuación.

**3. Asignación de cupos y llamamiento**

3.1. La asignación de cupos del contingente se efectuará en el siguiente orden: Excedentes, Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Armada.

Dentro de cada Ejército, en orden correlativo de Regiones o Zonas Militares, según figuren en los cuadrantes de la Instrucción General de distribución del contingente.

3.2. Obtenido el número de sorteo se efectuará la asignación de cupos a partir del primero que encabeza el grupo de los nacidos el día/mes correspondiente al número obtenido. De no haber nacidos en ese día/mes se comenzará por el primero del primer día siguiente en que haya nacidos.

3.3. A partir del primer mozo se asignará correlativamente el cupo de excedentes. Si alguno de estos mozos no pueden ser declarados excedentes, se les asignará sucesiva y respectivamente el Ejército de Tierra o la Armada si es Matrícula Naval.

3.4. Cubierto el cupo de excedentes se asignarán los cupos de las Regiones o Zonas Militares del Ejército de Tierra y del Aire. Si alguno de estos mozos pertenece a la Matrícula Naval, se le asignará sucesivamente la primera Zona Marítima que tenga cupo sin cubrir, a partir de la primera. A continuación se asignarán los cupos de las demarcaciones territoriales de la Armada.

3.5. A partir del primer mozo destinado a cada Región o Zona Militar se le asignarán sucesivamente dentro de ella el llamamiento correspondiente a cada uno desde el 1.º al 6.º, respectivamente.

3.6. A los mozos que de acuerdo con las previsiones reglamentarias les corresponde incorporarse con el primer llamamiento, si el sorteo les asignase otro distinto, los centros de reclutamiento efectuarán los cambios correspondientes.

**4. Difusión de resultados e instrucciones particulares**

4.1. Los listados nominales de resultados provisionales se expondrán lo antes posible en los Centros de Reclutamiento y estarán en los mismos a disposición de la prensa y demás medios de difusión que lo soliciten.

4.2. La Dirección General de Personal dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 8041

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

#### EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 27 de octubre de 1987, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 1977 de 1983, instados por Banco Central, S.A., contra don José Antonio Muñoz García y otros.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, estos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 27 de noviembre de 1987 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 28 de diciembre de 1987 a las 11 horas, en el citado local.

#### Relación de bienes objeto de subasta:

Una quinta parte indivisa de las fincas que se reseñan a continuación, bajo los números 1 al 6 del término municipal de Lorca:

1. Situación, trozo de tierra seco en la Diputación de Río del término municipal de Lorca. Superficie, sesenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados (60 a. 55 ca. y 72 dm<sup>2</sup>). Inscrita al tomo 1.570, Finca número 34.212. Valorada en 200.000 pesetas.

2. Situación, trozo de tierra de riego en la Diputación de Río del término municipal de Lorca. Superficie, noventa y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.570, folio 148 vuelto, finca número 34.213, Inscripción 3.<sup>a</sup>. Valorada en 150.000 pesetas.

3. Situación, trozo de tierra de secano en la Diputación de Río, del término municipal de Lorca. Superficie, cincuenta y un áreas, setenta centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados (51 a. 70 ca. 66 dm<sup>2</sup>). Inscrita al tomo 1.570, folio 150, finca número 34.214, inscripción 3.<sup>a</sup>. Valorada en 100.000 pesetas.

4. Situación, trozo de tierra en la Diputación de Río del término municipal de Lorca. Superficie, una hectárea, veinticuatro áreas, quince centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados (1 Ha. 24 a. 15 ca. 40 dm<sup>2</sup>). Inscrita al tomo 1.570, folio 152 vuelto, finca número 34.215, inscripción 3.<sup>a</sup>. Valorada en 100.000 pesetas.

5. Situación, Urbana, planta baja número 3, del edificio con fachada principal a la carretera de la Fuensanta, parroquia de San Juan de la ciudad de Lorca. Superficie, veintiseis metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados (26 m<sup>2</sup> y 45 dm<sup>2</sup>). Inscrita al tomo 1.619, folio 84 vuelto, finca número 20.839, inscripción 3.<sup>a</sup>. Valorada en 325.000 pesetas.

6. Situación, trozo de tierra de riego de Serrata y del Hornillo, del heredamiento de Altritar, en la Diputación de Río, término municipal de Lorca. Superficie, cuarenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas y noventa y nueve decímetros cuadrados (47 a. 32 ca. 99 dm<sup>2</sup>). Inscripción 3.<sup>a</sup>, tomo 1617, folio 110, finca número 35.477. Valorada en 325.000 pesetas.

7. Situación, urbana sin número, en el Partido de Los Camachos, del término municipal de Torre Paheco. Superficie, ciento diez metros cuadrados (110 m<sup>2</sup>). Inscrita, con el número 16.322. Valorada en 500.000 pesetas.

Suma total: 1.700.000 pesetas.

El importe total de los bienes objeto de la subasta asciende a un total de un millón setecientos mil pesetas.

Dado en Murcia, a 28 de julio de 1987.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 7295

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION A)

#### Corrección de error de oficio

Advertido error de impresión en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 202 de fecha 4 de septiembre de 1987, página 3669, columna primera, párrafo quinto, en aplicación del artículo 17 del Decreto 51/1986, se rectifica en el sentido de que en la línea 3, donde dice: "... 1 de septiembre de 1987, a las 11 ho-..."; debe decir: "... 1 de diciembre de 1987, a las once ho-...".

El Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional, Juan Ramírez Burgos.

Número 7830

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LORCA

#### EDICTO

Don Antonio Ferrer Gutiérrez, Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 154/86, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Fermín Asensio Díaz, representado por el Procurador Sr. Cantero Meseguer, contra don Antonio Martínez Rodríguez, mayor de edad, vecino de Aguilas con domicilio en calle María Cristina número 14, sobre reclamación de 158.324 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos por proveído de hoy se ha acordado sacar a pública subasta y término de veinte días los bienes inmuebles embargados y que se describen, señalándose para la primera subasta el día 29 de octubre y hora de las 10,30 en la Sala de Audiencias de este Juzgado; para la segunda subasta el día 25 de noviembre y hora de las 10,30 de su mañana, y para la tercera subasta, el día 17 de diciembre y hora de las 10,30 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 20% de su valoración sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ceder el remate a un tercero.

3ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedaran subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

5ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes embargados objeto de subasta son los siguientes:

Una casa en la villa de Aguilas, calle María Cristina de nueve metros de fachada por dieciocho metros de fondo, con una superficie total de ciento sesenta y dos metros cuadrados de los que sólo hay edificados noventa y nueve metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Aguilas, tomo 1.976, libro 315, finca número 33.474. Valorada en un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Lorca, a 1 de septiembre de 1987.—El Juez, Antonio Ferrer Gutiérrez.—El Secretario.

Número 7774

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez en nombre y representación de Ginesa Ayala Sánchez y don José Martínez Vallcorba, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acta de infracción número AIS-814/86, de 27 de enero de 1986, levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, recurrida y confirmada por resolución de 6 de mayo de 1986, a su vez recurrida en alzada la cual se desestimó por nueva resolución de 12 de junio de 1987.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de empla-

zamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 626 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7775

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover en nombre y representación de Instituto Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de abril de 1987, confirmatoria de otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 5 de febrero de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 618 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7776

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover en nombre y representación de Instituto Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de abril de 1987 confirmatoria de otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 17 de abril de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 620 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7777

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover en nombre y representación de Instituto Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de abril de 1987 confirmatoria de otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 17 de abril de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 622 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

\* Número 7770

**PRIMERA INSTANCIA****Y E C L A****EDICTO**

Don Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 225/85, a instancia de Torrecillas y Servicios, S.A., representado por el Procurador don José Verdú Díaz, contra don Roque Ibáñez Quiles, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera, de los bienes embargados, en pública subasta.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se han señalado las once horas de la mañana del día 20 de octubre de 1987, y en su caso, para la celebración de la segunda subasta se señalan las once horas de la mañana del día 20 de noviembre de 1987, y para la tercera en su caso, se señalan las once horas de la mañana del día 21 de diciembre de 1987, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la suma de 1.220.000 pesetas y sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Para la segunda subasta, en su caso, servirá de tipo el de la primera, con la rebaja del 25% sobre dicho tipo, y para la tercera subasta, también en su caso, no existirá sujeción a tipo, bajo las demás condiciones que determina la Ley.

Segunda.—Para tomar parte en la primera subasta, y en su caso, en la segunda y tercera, deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no estando sujeta a tipo la tercera de las subastas, caso de llevarse a efecto la misma, la consignación será del 20% del tipo que sirvió para la segunda.

Tercera.—El remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que todo licitador aceptará como bastante la información que se le proporcione o provenga de

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta:

Furgón marca Ebro, modelo 6 F 350, matrícula 8690-V. Valorado en 800.000 pesetas.

Torno marca Codim, modelo 1400, para torneado de madera, con dos motores acoplados, uno de seis HP y otro de dos HP. Valorado en 420.000 ptas.

Dado en Yecla a 1 de septiembre de 1987.—Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.—La Secretaria Judicial.

\* Número 7772

**SALA DE LO CIVIL DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
ALBACETE**

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación número 773/85, y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Norberto Guillén Madriñán, doña María Luisa Albacete Zamora, doña Ofelia Cartagena Trigueros y herederos desconocidos de don Darío García Valcárcel y doña Carmen Miñano Hervás, no comparecidos, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 336.—En la ciudad de Albacete a 13 de julio de 1987.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, y promovidos por doña Antonia Martínez Espín, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Murcia, que actúa por sí y en

beneficio de la Comunidad de Propietarios constituida con sus hijos llamados José Antonio y María del Amor Hermoso Bernal Martínez; contra don Blas García Valcárcel, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Murcia, y don Norberto Guillén Madriñán, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, y vecino de Murcia, y contra doña María Luisa Albacete Zamora, doña Ofelia Cartagena Trigueros y herederos desconocidos de don Darío García Valcárcel y doña Carmen Miñano Hervás, todos estos declarados en rebeldía, sobre declaración de propiedad y otros extremos; cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud de recurso de apelación, que contra la sentencia dictada en 7 de mayo de 1985, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpusieron los demandados don Blas García Valcárcel y don Norberto Guillén Madriñán, no habiendo comparecido en esta instancia este último, dictándose por la Sala auto de fecha 13 de enero de 1986, declarando desierto el recurso interpuesto por el mismo, y firme por cuanto a él la sentencia recurrida, compareciendo el apelante señor García Valcárcel, por medio del Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, y bajo su propia dirección, habiendo comparecido igualmente la demandante apelada por medio del Procurador don Francisco Ponce Riaza, dirigido por el Letrado don Francisco Martínez-Escribano, y por la incomparecencia de los demandados-apelados no comparecidos éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal».

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandado don Blas García Valcárcel, contra la sentencia dictada en 7 de mayo de 1985, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, con expresa imposición al demandado recurrente de las costas originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano. Emigdio Cano. Eduardo Salinas. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a 1 de septiembre de 1987.—José Ignacio Fernández-Luna Jiménez

Número 7779

**SALA DE LO CONTENCIOSO****ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1-4-87 confirmatoria de otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 28 de marzo de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 624 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 7780

**SALA DE LO CONTENCIOSO****ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación del Instituto

Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21-4-87 confirmatoria de otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 26 de marzo de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 619 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 7781

**SALA DE LO CONTENCIOSO****ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de Caja de Ahorros Provincial de Alicante, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de 29 de mayo de 1987, por la que se desestima reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidación girada por la Delegación de Hacienda de Murcia, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace

público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 629 de 1987.

Dado en Murcia a 9 de septiembre de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 7782

**SALA DE LO CONTENCIOSO****ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Ramón Bernabé Torres, en nombre y representación del mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Murcia en 26 de junio de 1987, en la reclamación número 92/86, contra acuerdo del Consorcio para la Gestión e Inspección de las contribuciones territoriales de Murcia capital (hoy Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, asignando valores catastrales a los inmuebles propiedad del recurrente que en dicha resolución se especifican.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 627 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 7783

**SALA DE LO CONTENCIOSO****ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Jaime García Navarro, en nombre y representación de Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares S.A.C.I.F., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las liquidaciones impugnadas por 222.143 pesetas, ejercicio 1983 por 444.285 pesetas, ejercicio 1984, por 444.285 pesetas, ejercicio 1985, por 584.567 pesetas y ejercicio 1986 por 584.567 pesetas y contra la denegación presunta del recurso de reposición formulado contra las mismas el 9-9-86.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 625 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 7784

**SALA DE LO CONTENCIOSO****ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en

nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21-4-87 confirmatoria de otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 17-4-86.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 623 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 7785

**SALA DE LO CONTENCIOSO****ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21-4-87 confirmatoria de otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 17-4-86.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los

artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 621 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 7778

**SALA DE LO CONTENCIOSO****ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Francisco Berenguer López, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Predisa-Promociones y Edificaciones, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por don Ramón Lidón Belgara, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Predisa-Promociones y Edificaciones, S.A., contra la resolución de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, de fecha 9 de abril de 1987, resuelto por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 628 de 1987.

Dado en Murcia a 9 de septiembre de 1987.—Manuel Carrillo Villa.